

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA LABORAL** presentada por el señor **CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, a través de apoderado especial, contra la **SANITAS EPS** y la **EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No indica la clase de proceso que pretende promover, como lo exige el numeral 5º del artículo 25 del CPTSS. Lo anterior, por cuanto no precisa la naturaleza del asunto.
- 2.- La persona que cita como representante legal de SANITAS EPS S.A.S., difiere de quien funge como tal en el certificado de existencia y representación legal.
- 3.- En el hecho CUARTO y en las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA deberá discriminar cada una de las incapacidades otorgadas y presuntamente no pagadas, indicando días concedidos en cada una, fecha de inicio y terminación y monto. Este último, para verificar el valor descrito en el hecho SEXTO y en las pretensiones referidas.
- 4.- En los HECHOS no expresa en qué fecha se produjo la afiliación de la demandante a la EPS SANITAS, precisando en qué régimen y bajo qué calidad. Tampoco indica si el presunto empleador efectuó aportes previos a las incapacidades aquí reclamadas, ni el monto del ingreso base sobre cual realizó las cotizaciones. Información que es indispensable para verificar el valor que reclama por concepto de auxilios de incapacidad.
- 5.- Teniendo en cuenta que dirige la demanda contra la EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A., a quien le atribuye la calidad de empleador, deberá adicionar los HECHOS para exponer la información relacionada con el presunto vínculo laboral, indicando cuándo inició y terminó, la modalidad del contrato y el monto del salario devengado en los años 2016 y 2017. Asimismo, deberá adicionar las pretensiones respecto a si pretende se declare la existencia de la relación laboral, considerando que de este vínculo se desprende la obligación del empleador de efectuar la afiliación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social, así como el reconocimiento y pago de auxilios de incapacidad.
- 6.- No cuantifica la pretensión TERCERA, indicando a cuánto asciende en dinero la actualización de las incapacidades liquidadas a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía.

Al subsanar esta falencia, deberá también corregir el valor descrito en el acápite “COMPETENCIA Y CUANTÍA”.

7.- No suministra el domicilio y la dirección del demandante, sin que pueda tenerse como tal la suministrada en el líbello que corresponde igualmente a la dirección del apoderado de esta parte, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa. Por tanto, no cumple el requisito formal previsto en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS.

8.- En el acápite NOTIFICACIONES no suministra el número de contacto (fijo y/o celular) de las partes y el apoderado.

9.- El asunto descrito en el PODER no corresponde a los asignados al conocimiento de la jurisdicción laboral, pues no existe el proceso denominado ordinario laboral “de pequeñas causas”.

10.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A., como lo exige el artículo 26 numeral 4º del CPTSS. Por tanto, deberá presentar el certificado respectivo con fecha de expedición no inferior a 2 meses.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el nombre de esta demandada y de su representante legal, así como la dirección (física y electrónica) para efectos de notificación judicial, de ser el caso.

11.- La dirección del domicilio de SANITAS EPS suministrada en el acápite “notificaciones” no coincide con la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal.

12.- Tanto en el PODER como en la DEMANDA deberá corregir el nombre de la demandada SANITAS EPS, el cual debe ser coherente con la razón social que esa persona jurídica tiene registrada ante la Cámara de Comercio.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA LABORAL presentada por el señor **CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, a través de apoderado especial, contra la **SANITAS EPS** y la **EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADAS: SANITAS EPS S.A. Y EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.
RAD. 680014105001-2020-00286-00

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ac55e7a1e5f77b0b48505cf5c1d8ce049eeaf137713fb9239a61f566dc4c8e1

Documento generado en 27/01/2021 12:24:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**